Proyecto de Ley N° 4907/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 8:36

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO INDIVIDUAL DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA – FIJO, CON CAPITAL SEMILLA PARA TODOS LOS PERUANOS RECIÉN NACIDOS

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO,** ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO INDIVIDUAL DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA – FIJO CON CAPITAL SEMILLA PARA TODOS LOS PERUANOS RECIÉN NACIDOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto crear el Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria – FIJO, para todos los peruanos recién nacidos, promoviendo la administración fiduciaria del ahorro desde la niñez, con fines previsionales.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad democratizar el acceso al fideicomiso para todos los peruanos recién nacidos, como una herramienta que garantice la correcta administración de los ahorros desde la niñez y así darle sostenibilidad a una jubilación individual y digna para todos los peruanos.

Artículo 3. Creación del fideicomiso individual de jubilación obligatoria - FIJO
Se crean los fideicomisos individuales de jubilación obligatoria – FIJO, en el marco del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

Artículo 4. Creación de la billetera electrónica del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO
La billetera electrónica del fideicomiso individual de jubilación obligatoria de cada peruano se maneja a través de un número de nueve (09) dígitos, constituido por el número ocho (8) seguido de los 8 dígitos del Documento Nacional de Identidad – DNI de cada peruano.

Artículo 5. Depósitos en billetera electrónica del titular del fideicomiso
Todo depósito realizado a la billetera electrónica del titular del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, durante el periodo comprendido entre los cero (0) y dieciocho (18) años del titular, tiene carácter previsional.

No se pueden recibir depósitos en la billetera electrónica, después de cumplida la mayoría de edad.

La presente ley, le otorga el derecho de tener una billetera electrónica con fines de fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, a:

5.1. Cada peruano nacido después de la publicación de la presente ley.
5.2. Cada peruano menor de edad, cuyo tutor legal lo solicite.

Artículo 6. Componentes del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO
Se consideran componentes del fideicomiso individual de jubilación obligatoria a los siguientes:

6.1. **Objetivo del Fideicomiso:** Recaudar los flujos monetarios recibidos por cada peruano entre los cero (0) y los dieciocho (18) años y administrar los ahorros y los intereses que se generen producto de la capitalización, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley, para otorgarle una pensión complementaria a cada peruano con cargo a los fondos de sus respectivos fideicomisos individuales de jubilación obligatoria – FIJO, a partir del término de su vida laboral, hasta su muerte.
6.2. **Plazo:** el fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, es de plazo vitalicio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26702, Ley de general del sistema financiero y general del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros.
6.3. **Patrimonio fideicometido:** constituye el patrimonio fideicometido del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, todos los flujos recibidos a la billetera electrónica señalada en el artículo 3 de la presente ley, y los intereses generados y capitalizados producto de su administración.
6.4. **Fideicomitentes:** Todas las personas naturales o jurídicas que realicen depósitos a la billetera electrónica del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO.
6.5. **Fideicomisario:** Cada peruano titular de un fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, al cumplir los sesenta y cinco (65) años.
6.6. **Fiduciario:** El fiduciario es una empresa facultada por el reglamento de la presente Ley, que gane la adjudicación para la administración de todos los fideicomisos individuales de jubilación obligatoria - FIJO, abiertos en el año de adjudicación.

Artículo 7. Adjudicación del Fiduciario
Concursan por la adjudicación de la administración fiduciaria de todos los fideicomisos individuales de jubilación obligatoria – FIJO, abiertos en el año adjudicado, todas las empresas reconocidas por el reglamento de la presente Ley.
Gana la adjudicación la empresa que:

7.1. Ofrezca la comisión de administración más baja, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

7.2. Otras consideraciones contempladas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Capital Semilla

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a asignar un presupuesto de S/1 millón (Un millón de Soles), con cargo al presupuesto de cada año, para la apertura de los Fideicomisos Individuales de Jubilación Obligatorio – FIJO. Cada Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria, recibe el mismo monto para su apertura, equivalente al millón de Soles aportado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dividido entre el total de nacidos en cada año.

El aporte de capital semilla hecho por el Ministerio de Economía y Finanzas al momento de abrir el Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria – FIJO, le será devuelto al Estado Peruano, con cargo al primer depósito que cada FIJO reciba de una fuente privada.

En caso de fallecimiento del titular, éste y otros aportes posteriores a la apertura del Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria – FIJO, que haya hecho el Estado Peruano, más sus intereses, se redistribuirán entre todos los demás titulares que abrieron el Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria, el mismo año.

Artículo 9. Devolución del Fideicomiso por fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del titular del Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria – FIJO, se procede a devolver los aportes de la siguiente manera:

9.1. Fallecimiento antes de los 65 años:

a) Los aportes realizados por el Estado Peruano, se reparten de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
b) Los aportes realizados por otras personas naturales o jurídicas, regresan a la billetera electrónica que transfirió los fondos. Los intereses generados por esos aportes, se reparten de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1. del presente artículo.

9.2. Fallecimiento después de los 65 años:

a) Los aportes realizados por el Estado Peruano, se reparten de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.
b) El saldo restante en el fideicomiso, tras disponer de lo establecido en el literal a) del numeral 9.1. de la presente ley, se entrega a los herederos del titular.

Artículo 10. No retroactividad de la presente Ley

Cualquier cambio realizado a la presente Ley, afectará únicamente a los fideicomisos abiertos después los cambios realizados. El carácter previsional de los flujos depositados a las billeteras electrónicas, se manifiestan en la voluntad del depositante durante el periodo en que el titular del fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, es menor de edad, y no pueden ser utilizados con otros fines.

Artículo 11. Pensión Mínima Obligatoria

Los ahorros más los intereses generados por el Fideicomiso Individual de Jubilación Obligatoria – FIJO, contribuyen al logro de la meta de pensión mínima establecida en la Ley 31076, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

Se faculta a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, a reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, mayo de 2023.

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edwin Martinez T.

Jorge Luis Flores Ancachi

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo expuesto por el Instituto Peruano de Economía (IPE) en la conferencia del pasado viernes 31 de marzo en LA JORNADA DE ACTUALIZACIÓN PARLAMENTARIA ECONÓMICA 2023, realizada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, uno de los principales problemas del sistema de pensiones peruano, es que es un sistema basado en aportes remunerativos en un país donde la informalidad laboral es de más del 70%.

IMAGEN 1

COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN PERÚ

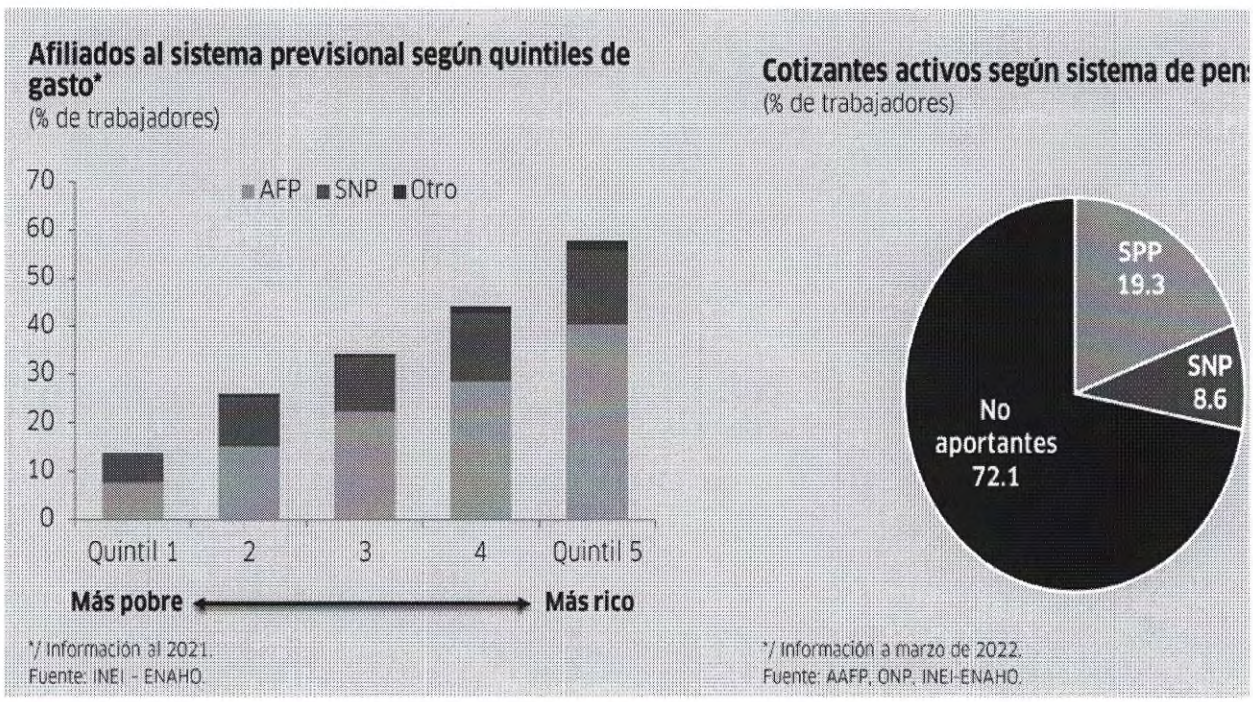

Fuente: IPE

En ese mismo contexto y refiriendo a la misma fuente, el considerar un sistema contributivo, como el que plantea el Sistema Nacional de Pensiones, no tiene mucho sentido, considerando la proyección de crecimiento de la población, como se muestra en la Imagen 2. Donde se puede ver que en la década de 1950 era viable pensar en un sistema de pensiones contributivo, donde eran los más jóvenes los que podían darles sostenibilidad a las pensiones de las personas mayores, ya que, como se puede ver, los grupos etarios de menor edad eran mucho más voluminosos que los grupos etarios de mayor edad. Producto de la longevidad y una menor tasa de nacimientos, lo que antes era una pirámide, que podía darle sostenibilidad

a un sistema contributivo, hoy se proyecta a ser un sistema donde las poblaciones de los distintos grupos etarios serían muy similares.

IMAGEN 2

PROYECCIÓN DE LOS GRUPOS ETARIOS EN EL PERÚ

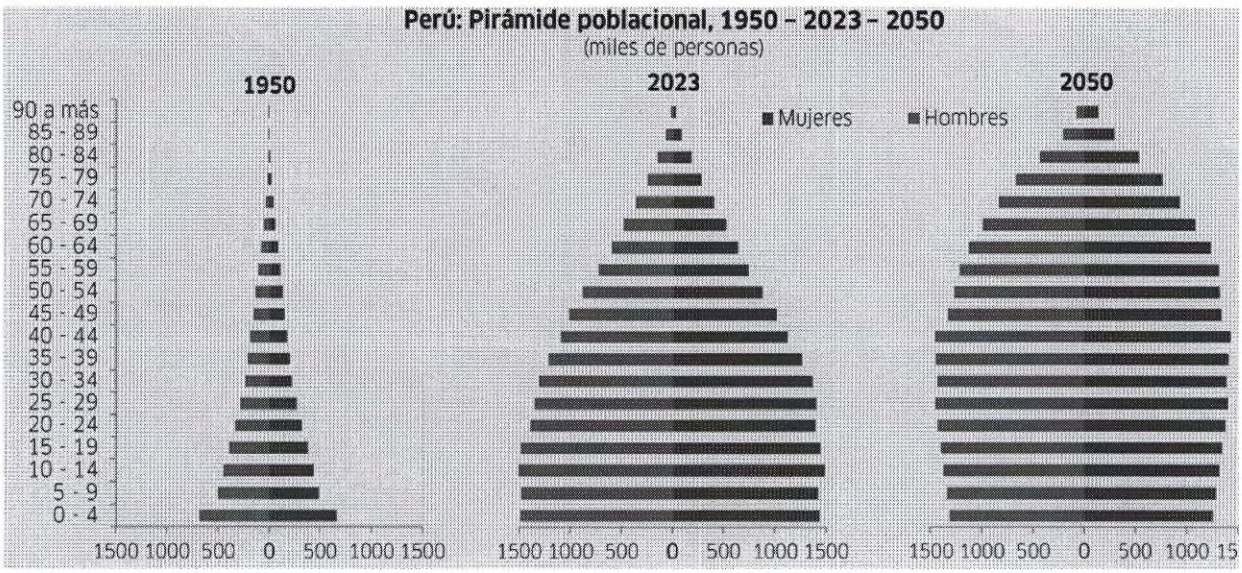

Fuente: IPE

De la información revisada, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1. Un sistema de aportes solidarios no es viable, en ese caso, es más viable que las pensiones se proyecten de forma individual como se hace en el Sistema Privado de Pensiones.
2. El gran problema de las pensiones en el Perú, no debe buscar soluciones por el lado de aportes con cargo a los salarios, puesto que los niveles de informalidad dejarían fuera a más del 70% de la población.

IMPORTANCIA DE GENERAR LA INICIATIVA DIRIGIDA A LOS MENORES DE EDAD

Haciendo un breve ejercicio de matemática financiera[1], considerando las siguientes variables:

TABLA 1

[1] Sujeto a supuestos como una tasa de interés real de 5% anual constante, con una tasa de inflación anual de 2%, se tendría una tasa nominal de cerca de 7% y considerando una comisión de S/0 en la administración de los fondos. Supuestos ambiciosos, pero permiten demostrar la importancia de iniciar desde temprano con el ahorro previsional.

VARIABLES DE BASE PARA UN CÁLCULO BÁSICO

TEA	5%
TIEMPO DE AHORRO	18
EDAD DE JUBILACIÓN	65
FLUJO ANUAL (SOLES)	365

Elaboración propia

Una persona que ahorra un Sol (S/1) diario durante sus primeros 18 años de vida, considerando una Tasa Efectiva Anual de 5% (tasa de interés real) y asumiendo que deja de ahorrar cumplidos los 18 años, y espera hasta los 65 años para empezar a cobrar los frutos de su ahorro, habrá conseguido:

TABLA 2

PROYECCIONES SUJETAS A SUPUESTOS

MONTO ACUMULADO A LOS 18 AÑOS	10,268
MONTO AL JUBILARSE	101,718
PENSIÓN MENSUAL (PERPETUIDAD)	423.82

Elaboración propia

A los 18 años, se terminaría con un ahorro total de S/10,268, que, pasados los 47 años, hasta cumplir 65 años, y capitalizando al 5% anual, se convertirían en S/101,718 (sin aportar nada más durante ese tiempo). Considerando una perpetuidad con el 5% anual, tendrá cada año S/5,085, un aproximado de S/423.82 mensuales.

Es cierto que a medida que más se proyecte en el tiempo, el cumplimiento de los supuestos será más difícil, pero haciendo el mismo ejercicio, considerando los siguientes años de ahorro, se pueden obtener aproximaciones interesantes:

TABLA 3

PROYECCIÓN DE PENSIÓN AHORRANDO LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA

AHORRO DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA	PENSIÓN MENSUAL	EQUIVALENTE CERCANO
2	67.42	
4	128.56	PENSIÓN 65
8	234.33	PENSION MÍNIMA ONP CON 10 AÑOS DE APORTES
10	279.96	
12	321.35	CANASTA BÁSICA DE CONSUMO (PENSIÓN MÍNIMA LEY 31760)
14	358.89	
16	392.94	
18	423.82	PENSIÓN MÍNIMA DE LA ONP CON 20 AÑOS DE APORTES

Elaboración propia

Si el niño recibe aportes solo los dos primeros años de su vida, recibirá una pensión de S/67 en su vejez, si, en cambio, recibe S/1 diario durante sus primeros 4 años de vida, ya habrá garantizado superar la pensión 65. Si solo recibe S/1 diario durante los 8 o 10 primeros años, podrá tener una pensión equivalente a la de haber aportado por 10 años a la ONP. Recibiendo S/1 diario los primeros 12 a 16 años de vida, tendrá una pensión de entre S/321 y S/392, logrando la meta de pensión mínima establecida en la Ley 31760, Ley que crea la pensión mínima y los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

TABLA 4

PROYECCIÓN DE PENSIÓN AHORRANDO DESDE LA EDAD INDICADA

EDAD DE INICIO DEL AHORRO (HASTA LOS 18 AÑOS)	PENSIÓN MENSUAL	EQUIVALENTE CERCANO
16	30.88	
14	64.93	
10	143.86	PENSIÓN 65
8	189.49	
6	239.80	PENSIÓN MÍNIMA ONP CON 10 AÑOS DE APORTE
4	295.26	
2	356.41	CANASTA BÁSICA DE CONSUMO
0	423.82	PENSIÓN MÍNIMA ONP CON 20 AÑOS DE APORTE

Elaboración propia

Un joven que ahorre durante 8 a 10 años hasta cumplir los 18 años, S/1 diario, podrá tener al cumplir los 65 años, una pensión equivalente a lo que se recibe por la Pensión 65. Si este programa se implementa para jóvenes de entre 8 y 10 años de edad, se habrá resuelto el problema previsional del pilar básico que hoy demanda grandes costos al Estado.

Si los niños de entre 4 y 6 años de edad, empiezan a ahorra S/1 diario, hasta los 18 años, al cumplir los 65 años, tendrán una pensión equivalente a alguien que aportó a la ONP por 10 años durante su vida laboral.

Si los niños de 2 años, ahorran S/1 diario, al cumplir los 18 años, habrán cumplido con la meta base de la pensión mínima, establecida por la Ley 31760, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales.

En los últimos años se han dado leyes que han permitido hasta seis retiros de los fondos de pensiones, respaldados en el válido derecho de los aportantes, ya que los aportes se han realizado con cargo a su sueldo. Justificados en los difíciles años en que se han dado estados de emergencia, crisis política y estando a puertas de una crisis económica producto de los embates

de la naturaleza, se está considerando un retiro más. Es cierto que la necesidad apremia, pero es cierto también, que se ha desnaturalizado el propósito de los fondos previsionales.

La presente iniciativa legislativa plantea un fondo de administración colectiva, de naturaleza fiduciaria, en el que se mantiene la independencia de cada beneficiario, donde los aportes realizados, los hacen terceros, con el explícito propósito de dar una pensión cumplidos los 65 años, con lo que no tiene asidero realizar retiros, sino hasta llegado el momento de la jubilación.

Una herramienta para promover la cultura financiera

La presente iniciativa legislativa proporciona a los peruanos más jóvenes, una herramienta para empezar a promover el ahorro desde la más temprana edad. Independientemente de si éstos, se incorporan o no, al mercado laboral formal durante su vida adulta.

Esta herramienta permitirá tangibilizar la cultura del ahorro y se pueden generar distintas sinergias para promover los aportes a las cuentas de los niños durante su vida escolar.

IMPORTANCIA DEL USO DE LAS BILLETERAS ELECTRÓNICAS

Las billeteras financieras se han consolidado como una importante herramienta de inclusión financiera, por la facilidad que se tiene para realizar transacciones, así lo indica la siguiente nota publicada en el portal de ESAN[2]

> *La pandemia de la COVID-19 ha impulsado el crecimiento del comercio electrónico y la inclusión financiera mediante el aumento del volumen de transacciones de las billeteras digitales. Se han registrado cambios acelerados en la adopción de pagos electrónicos que, en otras circunstancias, hubiesen tardado varios años para materializarse.*
>
> *En los dos últimos meses, el uso de billeteras digitales y tarjetas sin contacto, en tiendas online y de retail físico, se ha incrementado. Yape registra más de 2.7 millones de usuarios, Plin va por el millón y, en tercer puesto, se encuentra Bim, con 800 000. Estas cifras son muestras claras de la preocupación de los negocios, emprendedores y consumidores por prevenir contagios.*
>
> *Oportunidad de crecimiento*
>
> *La creciente adopción de billeteras digitales representa una valiosa oportunidad para que las empresas de pagos más talentosas, sumadas a las del sector financiero, superen a la competencia, ganen escala y generen impacto en el cliente. Aquellas que actúen con decisión lograrán una ventaja competitiva frente al resto.*
>
> *El empleo de la billetera móvil creará un historial de movimiento de dinero que, a futuro, podría servir como récord crediticio.*
>
> *El uso de una billetera digital en el escenario actual genera una disminución de robos, al usarse menos efectivo. Es un mecanismo seguro de pago para reducir el riesgo*

[2] https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/billeteras-digitales-una-clave-para-impulsar-la-inclusion-financiera-en-el-peru

de contagio de la COVID-19. Además, incluye una disponibilidad inmediata del dinero, más seguridad al momento de realizar transacciones, disminución de costos de transacción, ahorro de tiempo e inclusión de la población no bancarizada.

El nivel de adopción de billeteras digitales en el Perú aún es menor en comparación al promedio de Latinoamérica. Sin embargo, se espera que la tasa se duplique y que el volumen de las billeteras digitales alcance cifras de doble dígito. En ese sentido, es responsabilidad del Estado impulsar la educación financiera hacia la población bancarizada y no bancarizada, con información de fácil entendimiento y precisa.

Inclusión financiera

Los bajos niveles de inclusión financiera obedecen, sobre todo, a la demanda, la desconfianza y falta de conocimiento. Con una buena estrategia entre el Estado y la empresa privada, podríamos acercarnos a niveles comparables con otros países de la región, aumentar los volúmenes de transacciones y acercar a la población no bancarizada.

El Estado ha venido desplegando una serie de iniciativas digitales para proteger a la población y detener la cadena de contagios, conjuntamente con la reactivación económica de los negocios. La billetera digital es clave en este proceso y debe incentivarse para reducir el contacto físico, a la vez que permitirá a los ciudadanos pagar de manera segura, al mismo tiempo que venden o compran lo que necesitan para su día a día.

La crisis actual es una gran oportunidad para masificar el uso de los servicios financieros entre personas no bancarizadas. El empleo de la billetera móvil creará un historial de movimiento de dinero que, a futuro, podría servir como récord crediticio. Así, las personas que usen la billetera móvil podrían ser sujetas a crédito. Las empresas, sobre todo aquellas con mayor rentabilidad, deben apoyar estos esfuerzos.

Por otro lado, la publicación referente a billeteras electrónicas del Grupo BBVA[3], señala que las billeteras electrónicas cuentan con más de 23 millones de usuarios, que el movimiento de las operaciones de billeteras electrónicas en setiembre de 2022, es 72% más alta que la época pre pandemia y que, entre enero y octubre de 2022 se realizaron más de 979 millones de transferencias, movilizando S/59,907 millones.

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) señala que la adopción de medios de pagos digitales está creciendo de forma exponencial en el país a medida que avanza la digitalización y se implementan innovaciones y nuevas infraestructuras.

Esta tendencia fue impulsada en un primer momento por la pandemia. Según el BCRP, el número de pagos digitales registrado a septiembre del 2022 es 72% superior a la época previa a la crisis sanitaria. "Esto demuestra la fuerza que ha

[3] https://www.bbva.com/es/pe/pagos-digitales-mas-del-70-de-peruanos-usa-billeteras-digitales/

adquirido el cambio de hábitos de la población y que los pagos digitales se utilizan cada vez más en transacciones de menor valor", indica el informe.

Por su parte, Julio Velarde, presidente del instituto emisor, afirma que durante el año pasado los pagos digitales experimentaron un crecimiento del 270% en Perú.

Billeteras digitales

Hoy en día, la preferencia de los usuarios viene a través por instrumentos de pago que ofrezcan la mejor experiencia de uso: la inmediatez, la disponibilidad del servicio las 24 horas y un alto nivel de seguridad. Las billeteras digitales y las transferencias inmediatas son las que tuvieron mayor dinamismo durante el año pasado.

Así, La Asociación de bancos del Perú (Asbanc) sostiene que, de enero a octubre de 2022, las billeteras digitales realizaron 979.5 millones de operaciones por un monto total de S/. 59,907 millones. Es decir, que los pagos totales vía este medio representaron el 40% del número de transacciones entre enero y octubre de ese año.

Actualmente, se calcula que existen 23.5 millones de usuarios de billeteras digitales, es decir, más del 70% de la población cuenta con este medio de pago. Entre las más usadas se encuentran Yape del BCP y Plin, que permite transferencias interbancarias inmediatas entre siete entidades del sistema financiero peruano: BBVA, Scotiabank, Interbank, BanBif, Caja Arequipa, Caja Sullana y Caja Ica.

Mauricio Sánchez, Head de Plin, resalta el crecimiento de la billetera que ya está cerca de los 10 millones de afiliados. Además, sostiene que en el marco de la interoperabilidad, Plin podrá crecer aún más e impulsará una mejor oferta de valor.

La presente iniciativa legislativa valora la practicidad del uso de billeteras electrónicas, en ese sentido, propone que se generen números telefónicos para cada peruano, constituidos por el número 8, seguido de los 8 dígitos de su DNI, dando a cada peruano un número único y que no pueda tener acceso a vincularse a un chip, impidiendo que se disponga de los montos depositados a esta billetera electrónica.

De esa manera, será sencillo enfocar programas dirigidos a los peruanos para sumar a fondos a sus billeteras electrónicas, y consecuentemente a su fondo de jubilaciones. De igual manera, cualquier persona cercana a cada menor de edad que tenga un fideicomiso individual de jubilación obligatoria – FIJO, podrá abonarle a su cuenta montos a manera de propina, regalo, o cualquier otro incentivo que busque se destine a su jubilación.

ADJUDICACIÓN POR SUBASTA

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, desde el año 2012, las AFP participan anualmente de una subasta para ofrecer las tasas más bajas de administración de los fondos, como indica la siguiente publicación oficial de la SBS[4]:

(...)

[4] https://www.sbs.gob.pe/noticia/detallenoticia/idnoticia/2641

Desde la implementación de las licitaciones de los nuevos afiliados al SPP, en febrero de 2013, se ha logrado una rebaja sostenida y paulatina de las comisiones que cobran las AFP a sus afiliados.

Elio Sánchez, Superintendente Adjunto de AFP, manifestó que, como resultado de las cinco primeras licitaciones, se ha logrado una reducción significativa de las comisiones que ha significado un ahorro de S/ 4 464 millones para los afiliados. Cabe indicar que el 79% del total de afiliados al SPP se encuentra bajo una comisión mixta por la administración de su fondo de pensiones.

Como se recordará, la Ley N° 29903 estableció un cronograma de reducción de comisiones, que se inició en febrero de 2013 y finaliza en enero de 2023, cuando la comisión mixta, que tenía dos componentes -una comisión sobre la remuneración y una comisión sobre el saldo- pasará a ser una comisión únicamente sobre el saldo. Sin embargo, este cronograma se cumplió anticipadamente en el año 2019, cuando la AFP ganadora de la cuarta subasta, realizada en diciembre de 2018, ofreció una comisión mensual de 0% sobre la remuneración y de 0.82% anual sobre el saldo.

Cabe destacar que este escenario de mayor competencia en el mercado del SPP, beneficiará también a los afiliados de las tres AFP restantes, considerando que, a partir de febrero de 2023, desaparecerá el componente de comisión sobre la remuneración y quedará únicamente el componente de comisión sobre el saldo.

AFP Integra afiliará a los trabajadores que se incorporen al SPP a partir del 1 de junio de 2023 y deberán permanecer en esta administradora por un plazo de dos años. Asimismo, esta reducción en el valor de la comisión a 0.78% anual también se hará extensivo a los afiliados ya pertenecen a esta AFP.

Esta buena práctica ha permitido que se reduzcan los gastos de administración, promoviendo la competencia entre los participantes del mercado de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y debe considerarse para la implementación de la presente ley. Como se muestra en la siguiente imagen, tomada de los reportes anuales de la SBS[5]

IMAGEN 3

RESUMEN DE LAS COMISIONES DE LAS AFP DE FEBRERO 2023

[5] https://www.sbs.gob.pe/app/stats/estadisticaboletinestadistico.asp?p=31#

Esquema de Comisión sobre Saldo Administrado

Comisión por Gestión de Aportes Obligatorios, Prima de Seguro y Tasa de Aporte Obligatorio

(Devengue de Febrero de 2023 / En porcentaje)

AFP	Comisión sobre Saldo Administrado (Porcentaje anual) (1) (A)	Prima de Seguro (2) (B)	Tasa de Aporte Obligatorio (C)	Descuento Total sobre la Remuneración (3) (B+C)
Habitat	1.25	1.74	10	11.97
Integra	0.79	1.74	10	11.74
Prima	1.25	1.74	10	11.92
Profuturo	1.20	1.74	10	12.02
Promedio Simple	**1.12**	**1.74**	**10.00**	**11.91**
Promedio Ponderado (4)	**1.04**	**1.74**	**10.00**	**11.87**

Notas:

(1) La comisión por saldo aplica a los afiliados que ingresaron al SPP desde febrero de 2013 en adelante. También aplica -sobre el saldo acumulado desde junio de 2013- a los afiliados que migraron de la comisión por flujo a la comisión por saldo.

(2) La Prima de Seguros se aplica hasta la Remuneración Máxima Asegurable, equivalente a S/ 11 426

(3) El Descuento Total disminuye para remuneraciones mayores a la Remuneración Máxima Asegurable S/ 11 426, debido a que el porcentaje de Prima de Seguro efectivo disminuye.

(4) El Promedio ponderado se calcula sobre la base del número de afiliados bajo el esquema de comisión por saldo

Esquema de Comisión por Remuneración

Comisión por la Gestión de Aportes Obligatorios, Prima de Seguro y Tasa de Aporte Obligatorio

(Devengue de Febrero 2023 / En porcentaje de la Remuneración)

AFP	Comisión (A)	Prima de Seguro (1) (B)	Tasa de Aporte Obligatorio (C)	Descuento Total (2) (A+B+C)	Comisión / Tasa de Aporte Obligatorio
Habitat	1.47	1.84	10	13.31	14.70
Integra	1.55	1.84	10	13.39	15.50
Prima	1.60	1.84	10	13.44	16.00
Profuturo	1.69	1.84	10	13.53	16.90
Promedio Simple	**1.58**	**1.84**	**10**	**13.42**	**15.78**
Promedio Ponderado (3)	**1.60**	**1.84**	**10**	**13.44**	**16.02**

Notas:

(1) La Prima de Seguros se aplica hasta la Remuneración Máxima Asegurable, equivalente a S/ 11 426

(2) El Descuento Total disminuye para remuneraciones mayores a la Remuneración Máxima Asegurable S/ 11 426 debido a que el porcentaje de Prima de Seguro efectivo disminuye.

(3) El Promedio ponderado se calcula sobre la base del número de afiliados bajo el esquema de comisición por remuneración.

Fuente: SBS

Tratamiento de la individualidad del fideicomiso

La experiencia ha demostrado que es más eficiente la administración individual de los fondos y las proyecciones son claras en el sentido que un fondo colectivo no es sostenible dado el crecimiento poblacional de acuerdo a los grupos etarios.

En un mundo ideal, cada persona abriría un fideicomiso, pero esto no es posible por dos factores:

1. No existe una cultura del ahorro, a duras penas se abren cuentas de ahorro para tal propósito, así lo indica un estudio de la SBS[6] que, basado en una encuesta, concluye que en Lima el 40% de los encuestados ahorra en bienes o dinero en efectivo y en el ámbito rural, el porcentaje se eleva a entre 78% y 81%. Eso evidencia la aversión por el uso de productos financieros y más aún, en el caso del fideicomiso, que es un instrumento más sofisticado.
2. Abrir un fideicomiso no requiere un monto mínimo por ley, pero los gastos de administrar uno, demandan que el patrimonio fideicometido sea de, por lo menos, S/1 millón.

En definitiva, el tratamiento del fideicomiso debe ser individual, pero la colectividad de la apertura hará viable la administración. Puesto que se podrá abrir un fideicomiso de administración colectiva, que ofrezca beneficios de forma individual, de acuerdo a los aportes realizados.

CONCLUSIONES

- La presente iniciativa legislativa contempla a todos los peruanos en general, salvando la restricción de encontrarse empleado en el mercado formal para acceder a una pensión de jubilación.
- La presente iniciativa legislativa propone una administración fiduciaria a los fondos recibidos por cada peruano durante su minoría de edad, con fines previsionales. Evitando que se desnaturalice la finalidad de sus ahorros para la jubilación.
- La presente iniciativa legislativa facilita una herramienta práctica para la recepción de fondos de jubilación, permitiendo enfocar políticas públicas o privadas que busquen fortalecer los fondos previsionales de los futuros jubilados del Perú.

RESUMEN DE LA PROPUESTA

1. Abrir un fideicomiso no tiene un monto mínimo establecido por ley, y sería inviable establecer un monto mínimo. Pero para que la administración de un fideicomiso sea viable, debe administrar más o menos S/1 millón. Esto establece una dura barrera a la entrada para que los peruanos de forma independiente, accedan a un fideicomiso con fines previsionales.
2. A través de la presente ley, el Estado rompe esa barrera a la entrada, y le dará el derecho a cada peruano recién nacido, a acceder a un fideicomiso para la administración de sus ahorros con fines previsionales. Con ello, se democratiza el fideicomiso para la jubilación.
3. Abrir un fideicomiso general de S/1 millón, con cuentas individualizadas para cada peruano recién nacido, permitirá una administración eficiente y que respete los aportes individuales de cada peruano. Se logra la apertura de la cuenta individual (FIJO, para efectos de la ley) para cada recién nacido. Por ejemplo, si en un año nacen un millón de peruanos, cada uno recibe S/1 en su FIJO, si en otro año nacen 500 mil peruanos, cada recién nacido recibirá S/2 en su FIJO
4. Abrir un fideicomiso general para todos los peruanos recién nacidos, puede considerarse como una medida poco focalizada. Por ello, se le devolverá el aporte

[6] https://www.sbs.gob.pe/Portals/4/jer/PUB-ESTUDIOS-INVESTIGACIONES/Determinantes%20del%20ahorro%20voluntario%20en%20el%20Peru_DT-001-2020_2.pdf Pg. 31

individual al Estado, con cargo al primer aporte privado. Por ejemplo, si un niño recibió S/1 en su FIJO al nacer, y su madre le transfiere S/10, se le reintegra el S/1 al Estado, y el recién nacido queda con S/10 en su FIJO, el depósito privado puede hacerse en cualquier momento. De esa manera, los peruanos que tengan quién pueda aportar en sus FIJOs no serán una carga para el Estado.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
JOVENES PERUANOS	La presente ley no les genera costos a los jóvenes peruanos, les proporciona una herramienta para incentivar la cultura financiera durante su etapa formativa	Una herramienta que les permita aprovechar el tiempo para capitalizar sus aportes desde pequeños
GOBIERNO PERUANO	La presente iniciativa legislativa, demanda de parte del estado peruano un gasto de S/1 millón cada año.	Un compromiso individual por parte de los aportantes para su jubilación, con lo que el Estado no tendrá que realizar los gastos que viene haciendo en pago de pensiones de la ONP y pagos por Pensión 65.
EMPRESAS FIDUCIARIAS	Gastos de administración que serán asumidos con los flujos que obtengan y acotados por los pagos de las comisiones establecidas al momento de la subasta.	Las utilidades de administrar un fideicomiso por 65 años con las comisiones que gane producto de la evaluación con la que propone sus comisiones al momento de la subasta.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no afecta las normas vigentes, por el contrario, complementa las alternativas existentes para la administración privada de fondos de pensiones y sobre todo busca una pensión de jubilación adecuada y digna para los ciudadanos de nuestro país, a fin de que tengan una mejor calidad de vida en la adultez y no seamos una carga económica para el Estado.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ **Política de Estado 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamientos estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- ✓ **Política de Estado 8.** Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- ✓ **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza.
- ✓ **Política de Estado 13.** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- ✓ **Política de Estado 17.** Afirmación de la economía social de mercado.
- ✓ **Política de Estado 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, mayo de 2023